JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Torre Libertadores P.H.**
Demandado	**Alicia Londoño Orozco**
Radicado	05001-40-03-013-**2020-00625-**00
Auto	Interlocutorio N 3149
Asunto	Acepta sustitución, reconoce personería, incorpora al expediente y ordena seguir adelante con la ejecución

Por cuanto la solicitud que fue allegada se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder que hace el abogado **Edison Andrey Cardona Morales** con **T.P. 199.298** del C. S. de la Judicatura, a la abogada **María Adelaida Villada Jiménez** con **T.P. 168.567** del C. S. Judicatura, a quien se le reconocerá personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido por la parte demandante.

De otro lado, Se incorpora al expediente la citación para la diligencia de notificación personal y la notificación por aviso enviadas a la demandada **Alicia Londoño Orozco**, en debida forma y con resultado positivo. Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la accionada se encuentra debidamente notificado por aviso y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

Conforme a ello, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la sustitución del poder que hace el abogado **Edison Andrey Cardona Morales** con **T.P. 199.298** del C. S. de la Judicatura, a la

abogada **María Adelaida Villada Jiménez** con **T.P. 168.567** del C. S. Judicatura, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante.

Segundo: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Torre Libertadores P.H.,** en contra de **Alicia Londoño Orozco**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Tercero: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto: Toda vez que no existe embargo de salario o sumas periódicas, no se hace necesario oficiar sobre el traslado del presente proceso.

Séptimo: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $ **600.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__207___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _7 DE DICIEMBRE DE 2022_____ ___a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4704e7c52c0de0d864783a84a406311a1681ef2f32841f1a66eace06973ea2d0**
Documento generado en 06/12/2022 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica